

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del

con domicilio social ubicado en la

representada por su gerente, la **Sra. Marcelina Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral domiciliado y residente en la

en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0030, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:

POR CUANTO: Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de noviembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, *“para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Montecristi”*.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día tres (3) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el acta 0013-2024, la cual conoció el informe preliminar de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

POR CUANTO: Que, fue publicada en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Acta 0101-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0030.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

POR CUANTO: Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.018-2024, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica a la empresa REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL., comunicar vía correo electrónico jee0030@inabie.gob.do los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el martes veinticuatro (24) de enero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

POR CUANTO: Que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2023 de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notificó a la empresa REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL, vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) dicha decisión se fundamenta en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), su oferta no cumplió, con el o los criterios siguientes:

- Presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR) correspondiente a otra empresa (datos de la empresa no corresponden RNC y Razón Social).

POR CUANTO: Que, en fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración sobre el Acta No. 0101-2021, interpuesto por la empresa REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL, por intermedio de su gerente la Sra. Marcelina Reyes, por su inconformidad con la decisión supra indicada.

II. Pretensiones del Accionante:

RESULTA: Que la empresa oferente motiva su recurso con los siguientes argumentos: *“La entidad comercial, REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL., registrada bajo el*
tiene a bien SOLICITAR la presente RECONSIDERACION contra la decisión ya indicada en el encabezado de la presente instancia. Que nuestra representada, la entidad comercial REYES MEJIA

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL, presentó la oferta para el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0030. Al momento de presentar dicha oferta, dentro de la misma se encontraba incorporado el documento marcad como DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE PRECIO UNICO DADO POR EL INSTITUTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), fechado 13 del mes de diciembre del año 2023, debidamente notarizado por el notario Dr. Juan Alfonso Espinal. La entidad REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL., fue inhabilitada para la apertura del sobre B debido a que los datos corresponden a otra empresa, lo cual no es del todo correcto, debido a que el error que contiene dicho documento solo corresponde a un nombre equivocado en la razón social, ya que el mismo contiene el RNC, numero de RPE, nombre de la gerente, cedula de la gerente, dirección de la empresa, firma y sello, todo correspondiente a REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL, y el error de escritura se debió a la persona que se encarga de asesorarnos, preparar y subir las ofertas al portal , debido a que es uso y costumbre que una misma persona le brinde este servicio a varias empresas oferentes en un proceso, y dicho error es solo un pequeño error de forma que pretendemos subsanar depositando conjuntamente con esta comunicación el documento causante de la inhabilitación debidamente corregido. Que la solicitud de reconsideración es una de las vías recursivas administrativas que el legislador puso al alcance de los ciudadanos. Por tales motivos solicitamos la primero: RECONSIDERANDO, por las razones expuestas su decisión emitida mediante ACTA NO. 0101-2021 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2024, y en consecuencia ordenando al departamento correspondiente habilitar la oferta presentada por la entidad REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL., para la apertura del Sobre B (oferta económica)”.

RESULTA: Que, la empresa oferente fundamenta su recurso de reconsideración, solicitando a este Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la subsanación del error cometido y la admisibilidad del recurso, para poder ser habilitado en la apertura de su oferta económica (Sobre B).

III. Análisis y ponderaciones:

RESULTA: Que, la comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2023 de fecha tres (3) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), del Departamento de Compras y Contrataciones del Inabie, le notificó a

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

la empresa vía correo electrónico, que ha sido Inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) porque su oferta Presentó la Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único con el nombre correspondiente a otra empresa (datos de la empresa no corresponden RNC y Razón Social).

RESULTA: RESULTA: Que, el documento solicitado de acuerdo con el pliego de condiciones específicas del proceso indicado y requeridos mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2024, es de naturaleza subsanable, lo cual la empresa REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL, informa, que la declaración jurada de fecha 13 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se encontraba dentro de su oferta (Sobre A) debidamente legalizado por la procuraduría General de la Republica y Notarizado por el Dr. Juan Alfonso Espinal, notario público de los del número para el municipio de Santiago.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones de conformidad con sus atribuciones, comprobó que ciertamente la Declaración Jurada de Aceptación de Precio Único, fue aportada en la etapa de subsanación, pero al verificar dicho acto se constata que, de manera errónea se nombra una empresa ajena al proceso de licitación referido, de nombre: Bretón Tineo Todo Cocina, Srl.

RESULTA: Que la empresa REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL, admite en su recurso, que se ha cometido un error de escritura, y delimita la responsabilidad en su personal que le asesora, por lo que solicita la admisibilidad rectificativa adjuntando la declaración jurada en físico y anexa al recurso; solicitud que este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) deberá analizar, en el entendido de que los criterios e informaciones fueron claramente establecidos por el pliego de condiciones específicas de referencia, y conforme a los procesos de compras y contrataciones que realiza la entidad contratante.

RESULTA: Que la inobservancia en el documento presentado por la empresa REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL., evidencia una discrepancia que debe ser observada, toda vez, que la mención en el acto de una empresa ajena al proceso pudiera invalidar el acto indicado. En tal sentido, ponderar la solicitud de revisión será de la competencia de este Comité de Compras y Contrataciones para su posterior validación o rechazo.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones ha podido apreciar, que la empresa REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL, presentó cumplimiento con el documento presentado, dígase, la legalización de la firma del notario por ante la Procuraduría General de la República (PGR), en la Declaración Jurada de Aceptación De Precio Estándar o Único, y que la misma fue conforme a la solicitud del departamento de compras mediante la comunicación de errores subsanables Núm. INABIE-DCC-Núm.018-2024.

RESULTA: Que, la Inhabilitación conforme a lo establecido en la comunicación de Núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2023, notificada por este departamento de compras, incluye un elemento justificativo nuevo y posterior a la notificación de subsanación, y que evidencia un desliz en el procedimiento de evaluación del documento presentado en la oferta técnica (Sobre A), ya que obvió poner en contexto y alertar, de que el acto a subsanar mencionaba por error el nombre de una empresa ajena al proceso llamada: Breton Tineo Todo Cocina, Srl., y este elemento no fue notificado en la notificación de errores subsanables como debió ser lo correcto.

RESULTA: Que la Declaración Jurada de Aceptación De Precio Estándar o Único presentada, esta debidamente legalizada en la procuraduría general de la república, conforme a la notificación en subsanación, y que el único elemento discrepante en la forma es el nombre de la empresa, siendo el numero de RNC, domicilio, y numero del Registro de Proveedor del Estado (RPE), información constante y acorde a la empresa REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL., por lo que validamos que ciertamente fue cometido un error de escritura e inobservancia en dicho acto.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

IV. Motivaciones en Derecho:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, en su página 34, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones. *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas en su página 25, punto 1.21 respecto de las subsanaciones del proceso indicado establece: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el Oferente/Proponente suministre la información faltante”*.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones Específicas establece: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*.

RESULTA: Que, el error material es aquel que se comete cuando se escriben unas palabras por otras, se omite la expresión de alguna circunstancia, o se equivoquen los nombres propios, etc., y la corrección del acto que resulte, debe tener el mismo contenido en caso de que proceda la rectificación, puesto que la única finalidad es eliminar el error material, es decir no se puede alterar el sentido del acto.

RESULTA: Que el Art. 122 del reglamento de aplicación Núm. 416-23, Procedimiento para la subsanación. *“La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones deberá notificar, de manera diligente y en igualdad de condiciones, a los oferentes para que subsanen en el plazo establecido en el cronograma de actividades del procedimiento, los errores u omisiones identificados en el informe de evaluación, a*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y vía correo electrónico que se encuentre registrado en el Registro Proveedor del Estado o en la propuesta técnica presentada”.

RESULTA: Que según lo establecido en el Art. 3 de la ley Núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, establece:

- *El Principio de Razonabilidad: Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes.*

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

- *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*
- *Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general.*
- *Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración del oferente por no haber sido habilitado, para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN 2023-0030, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2024, de fecha 16 de enero del 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2023, de fecha 3 de mayo del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

VISTA: La instancia dirigida por la empresa REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL, contentiva en recurso de reconsideración por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en esta Dirección Jurídica y el Departamento de Correspondencia en fecha siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del representada por su gerente, la **Sra. Marcelina Reyes**, con motivo a su inhabilitación para la evaluación de ofertas económicas (Sobre B) para el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0030, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso de Reconsideración, y en consecuencia, **ORDENA** la apertura de la oferta económica (Sobre B) de la empresa indicada, revocando la comunicación de inhabilitación Núm. INABIE-DCC-Núm. 018-2023, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: INSTRUYE, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social empresa **REYES MEJIA RODRIGUEZ ALTA COCINA, SRL.**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0041

puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
Leo Fabio Sierra Almanzar - Director Jurídico (29/05/2024 11:01 AST)
Rosanna Leticia Alberto Perez - Encargada de Libre Acceso a la Información (29/05/2024 11:35 AST)
Rosaura Brito Brito - Directora Financiera (29/05/2024 11:39 AST)
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - Director de Planificación y Desarrollo (29/05/2024 12:29 AST)
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (29/05/2024 16:49 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/inabie/v/457deee1-87e2-4a8f-8250-6504e1588931>

